



**Resolución Rectoral N° 007**  
**14 de julio de 2017**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA ASIGNACIÓN DE CARGA ACADÉMICA EN PREGRADO A PERSONAL VINCULADO TIEMPO COMPLETO CON CONTRATO NO DOCENTE EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA”.**

El Rector de la Corporación Universitaria Reformada (CUR), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 79 del Estatuto General de la CUR establece que: *“Es profesor todo aquel profesional que acreditando las calidades exigidas por la Corporación Universitaria Reformada se vincula a ella para ejercer las funciones propias de la Educación Superior: la docencia, la investigación y/o extensión, dentro de los principios y valores recogidos en la misión y el proyecto educativo institucional universitario de la Corporación.”*
2. Que la Institución promueve el desarrollo de competencias docentes en todos sus colaboradores,
3. Que algunos funcionarios cuentan con formación y experiencia que le permite recibir asignación de carga académica,
4. Que el conocimiento del acto pedagógico de manera directa ofrece elementos de evaluación a nuestros colaboradores,
5. Que el principio de oportunidad se incluye dentro de nuestra actuación administrativa y propicia la asignación de carga académica a los colaboradores,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se considera personal vinculado tiempo completo con contrato NO docente a todos los funcionarios administrativos y académico-administrativos que dentro de sus responsabilidades contractuales deben dedicar entre 40 y 48 horas semanales a la Institución.

**Artículo 2.** Establecer las características de vinculación de funcionarios administrativos y académico-administrativos a los programas académicos en calidad de profesor de acuerdo con lo definido dentro del estatuto general de la CUR.

**Artículo 3.** La vinculación de los directores de programa dentro de la asignación de carga académica deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. A las direcciones de programas que cuenten con cobertura entre 1 a 200 estudiantes activos, se les asignará por lo menos 4 horas semanales de clases en el programa dentro de la carga académica, sin que esto amerite asignación salarial adicional a la contemplada por su contratación vigente.
2. A las direcciones de programas que cuenten con cobertura entre 200 a 400 estudiantes activos, se les asignará por lo menos 2 horas semanales de clases en

Personería jurídica según resolución 1021 de mayo 12 de 2002.

Cra 38 No. 74 - 179 Barranquilla, Colombia. Teléfono: 361 0432

[www.unireformada.edu.co](http://www.unireformada.edu.co)



el programa dentro de la carga académica, sin que esto amerite asignación salarial adicional a la contemplada por su contratación vigente.

3. A las direcciones de programas que cuenten con cobertura de más de 400 estudiantes activos, no se les podrá asignar clases dentro de la carga académica bajo ninguna modalidad contractual.

**Artículo 4.** La vinculación de los decanos de facultades dentro de la asignación de carga académica deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. A las decanaturas que cuenten con cobertura entre 400 a 600 estudiantes activos, deberá asignárseles dentro de la carga académica de 2 a 4 horas semanales de clases, sin que esto amerite asignación salarial adicional a la contemplada por su contratación vigente. En todo caso deberá respetarse el cumplimiento del total de horas laborales semanales contempladas en su contratación.
2. A las decanaturas que cuenten con cobertura entre 400 a 600 estudiantes activos, no se les podrá asignar clases dentro de la carga académica bajo ninguna modalidad contractual. En todo caso deberá respetarse el cumplimiento del total de horas laborales semanales contempladas en su contratación.

**Parágrafo 1.** Aquellos decanos que no tengan bajo su responsabilidad la dirección de algún programa académico de pregrado, deberán tener una asignación de 4 a 6 horas de clases dentro de la carga académica incluidas en su dedicación contractual al cargo.

**Artículo 5.** La vinculación de funcionarios administrativos dentro de la asignación de carga académica deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. A los responsables de cargos directivos (Direcciones Administrativas, Vicerrectorías y Rectoría) se les podrá asignar de 2 a 4 horas de clases semanales dentro de la carga académica de acuerdo con los perfiles requeridos por los programas de pregrado, sin que esto amerite asignación salarial adicional a la contemplada dentro de su contratación vigente.
2. A los funcionarios administrativos que no hagan parte del cuerpo directivo (Direcciones Administrativas, Vicerrectorías y Rectoría), se les podrá asignar dentro de la carga académica máximo 4 horas semanales de clases en los programas de pregrado. Esta asignación deberá ser remunerada por la institución de acuerdo con los parámetros definidos por el escalafón docente vigente.

**Parágrafo 1.** A los funcionarios responsables de las áreas de Bienestar, Investigación, Extensión y Desarrollo Interinstitucional no se les podrá asignar horas de clases en los programas de pregrado dentro de la carga académica.

**Parágrafo 2.** Las asignaciones de horas de clases dentro de la carga académica no podrán interferir con el desarrollo y cumplimiento del horario laboral de los funcionarios administrativos.

**Artículo 6.** La presente resolución rige a partir de su expedición.



Corporación Universitaria  
**REFORMADA**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de julio de 2017.

  
**HELIS BARRAZA DÍAZ**  
Rector

Esta resolución es refrendada para su constancia por la Secretaría General.

  
**AILED DANIELA MARENCO ESCUDEROS**  
Secretaria General